



ACUERDO No. 026
(02 OCT 2009)

Por el cual se establecen los casos en los cuales puede haber redención anticipada de los Título de Ahorro Educativo T.A.E., relacionados con las dos Emisiones del año 1990 y 1994.

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que les confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y en especial de las contenidas en los literales "i" y "k" del artículo 6º del Decreto 726 de 1989.

CONSIDERANDO

Que la Ley 18 del 28 de enero de 1988, autoriza al ICETEX, en desarrollo de su objeto social, para captar Fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos. Igualmente, lo autoriza para que directamente o a través de fideicomiso emita, coloque y mantenga en circulación, Títulos de Ahorro Educativo (T.A.E.).

Que el literal "i" del artículo 6o., del Decreto 726 de 1989, facultó a la Junta Directiva del ICETEX, para reglamentar los casos especiales en los cuales la redención de un Título de Ahorro Educativo, T.A.E., no se pueda efectuar en la fecha de su vencimiento y por lo tanto puede haber lugar a una recompra o redención anticipada posterior, así mismo el literal "k" del Decreto señalado, faculta al ICETEX para establecer, mediante normas generales, las circunstancias excepcionales en que el valor redimido sea de libre disponibilidad del beneficiario.

Que el Acuerdo No. 074 del 23 de agosto de 1989, reglamentó los casos en los cuales puede haber redención anticipada posterior, de los Títulos de Ahorro Educativo, T.A.E. y las circunstancias en las cuales el valor redimido puede ser de libre destinación, correspondiente a la primera Emisión de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E.

Que el Acuerdo No. 012 del 11 de marzo de 1994, señala en el aparte denominado Redención Anticipada, del Literal J - Vencimiento y Redención, los casos por los cuales puede haber una redención anticipada de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E., correspondiente a la Segunda Emisión de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E.

Que el Decreto No. 2566 del 10 de septiembre de 2003, en su artículo 18, señala que el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos y en razón a ello se pueden reducir los períodos académicos del programa.



ACUERDO No. 0261
(02 OCT 2009)

Por el cual se establecen los casos en los cuales puede haber redención anticipada de los Título de Ahorro Educativo T.A.E., relacionados con las dos Emisiones del año 1990 y 1994.

Que para atender varias solicitudes de Redención Anticipada de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E., el ICETEX requiere la modificación y adición, de los Acuerdos 074 del 23 de agosto de 1989 y No. 012 del 11 de marzo de 1994 respectivamente.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar y Adicionar en lo pertinente el Artículo 6º. del Acuerdo No. 074 del 23 de agosto de 1989 y en lo pertinente el literal J - Vencimiento y Redención Anticipada, en el aparte pertinente a Redención Anticipada del Reglamento de Emisión y Colocación de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E. aprobado mediante el Acuerdo No. 012 del 11 de marzo de 2009, respectivamente, así:

J. VENCIMIENTO Y REDENCIÓN

REDENCIÓN ANTICIPADA

EL ICETEX anticipará total o parcialmente la redención de Título o cupón, respectivamente, de un Título de Ahorro Educativo T.A.E., en los siguientes casos:

1. Cuando se demuestre fallecimiento del último beneficiario o tenedor debidamente registrado. Para lo cual se deberá presentar registro notarial de defunción.
2. Cuando se demuestre Incapacidad física o mental total y permanente del último beneficiario o tenedor debidamente registrado. Lo que probará con certificación expedida por médico especialista o centro especializado reconocido.
3. Cuando el último beneficiario o tenedor debidamente registrado se incorpore en carrera militar de estudios superiores. En cuyo caso deberá adjuntar constancia de la Escuela Militar.
4. Cuando el último beneficiario o tenedor debidamente registrado opte por estudiar una carrera técnica o no formal que implique un único pago, como en el caso de estudios de aviación privada en cualquier nivel. Lo que debe certificar con la respectiva constancia de la entidad o escuela.
5. Cuando, exista modificación ó reducción por parte de las INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES), en ejercicio de la Autonomía Universitaria del número de semestres de sus programas académicos o de modificaciones realizadas al pensum académico inicialmente previsto.

Las modificaciones a que haya lugar deberán ser incluidas en los Título de Ahorro Educativo "T.A.E."



ACUERDO No. 026
02 OCT 2009)

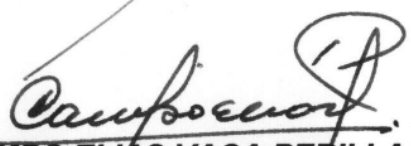
Por el cual se establecen los casos en los cuales puede haber redención anticipada de los Título de Ahorro Educativo T.A.E., relacionados con las dos Emisiones del año 1990 y 1994.

ARTÍCULO 2. La presente modificación rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias del Acuerdo No. 074 del 23 de agosto de 1989 y en lo pertinente al literal J - Vencimiento y Redención Anticipada, en el aparte pertinente a Redención Anticipada del Reglamento de Emisión y Colocación de los Títulos de Ahorro Educativo T.A.E. aprobado mediante el Acuerdo No. 012 del 11 de marzo de 2009, respectivamente.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 02 OCT 2009


GABRIEL BURGOS MANTILLA
PRESIDENTE


CAMPO ELÍAS VACA PERILLA
SECRETARIO

